

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, noviembre 23 de 2022
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.1.834/2022-00269-00
JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por ERMINSUL MINA INSUASTI, ZULMA VANESSA BALDRICH MINA, MARITZA MINA INSUASTY, EDGAR BALDRICH MINA quien actúa en nombre propio y en representación del menor SAMUEL BALDRICH LEDESMA contra MIGUEL GUSTAVO CABRERA PORTILLA, HANNAHI CAMILA CABRERA GONZALEZ y HDI SEGUROS S.A.

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la demanda del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibidem.

5. Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido. A su turno téngase como apoderado sustituto al Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con C.C. No. 1.059.043.463 y T.P. 229.736 del C.S.J.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a. Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-506707 de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

B. Inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas GCV461 de propiedad de la demandada HANNAHI CAMILA CABRERA GONZÁLEZ. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 24 de 2022
La Secretaria

MMIP/2022-00269-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8906dc101de196415322f10676b4ea633b31eeb853991f922831585bcb8715**

Documento generado en 23/11/2022 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>